



ACUERDO IMCFD/CT/VP0023/2019

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICA DE PAGARÉ DEL SUScriptor LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ, A EFECTO DE BRINDAR RESPUESTA A RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON NUMERO RR-715/2019 EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REFERENTE A SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE SISTEMA INFOMEX, FOLIO 117292019.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; 71 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En fecha de 08 de febrero de 2019, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.
- III. Que en fecha 12 de octubre de 2019, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando la versión pública de pagaré de quien se menciona en el rubro del presente acuerdo, dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como confidenciales; que a efecto de dar respuesta de manera específica resolución identificada con número RR-715/2019 emitida por el pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a solicitud de información a través de sistema infomex, folio 117292019.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.
- II. Que de la información del pagaré señalado en el Antecedente Tercero, mismos que contiene datos personales confidenciales consistente en domicilio de persona física, es por lo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de



ACUERDO IMCFD/CT/VP0023/2019

Transparencia mencionada.

- III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
- IV. Que según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
- V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.
- VI. Dada la estimación que hace el Departamento de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública del documento y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, el Departamento de Recursos Humanos proporcionó la versión pública del pagaré citado anteriormente.
- VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos testan en el pagaré, que este documento contiene información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testado el domicilio de persona física, atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Ante esto, de la revisión de la información del pagaré que proporcionó el Departamento de Recursos Humanos, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que el domicilio de persona física, corresponden a datos personales confidenciales, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de: **Domicilio:** Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las



ACUERDO IMCFD/CT/VP0023/2019

personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

- VIII. Que en virtud de los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII; los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.
- X. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos de particulares referentes domicilio, fecha de nacimiento, teléfonos, edad, correo electrónico y estado civil de persona física, que puede poner en riesgo la integridad de personal del Instituto.
- XI. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace en Departamento de Recursos Humanos y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace el Departamento de Recursos Humanos de elaborar la versión pública de



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021



ACUERDO IMCFD/CT/VP0023/2019

pagaré, en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes en el domicilio de persona física, y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 13 de noviembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

LIC. LAURA ALVARADO VILLALBA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA

Norma A. Corral S.
C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
ÁREA DE BECAS

VOCAL

[Signature]
ING. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
COORDINACION DE CENTROS DEPORTIVOS